

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0585-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 111 de la Ley de Migración.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Asuntos Migratorios.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Elvia Yolanda Martínez Cosío
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	03 de noviembre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	18 de octubre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Asuntos Migratorios.

### II.- SINOPSIS

Reducir el tiempo en el que el Instituto Nacional de Migración deberá resolverá la situación migratoria de los extranjeros presentados de 15 días hábiles a 72 horas; así mismo reduce el tiempo de alojamiento en las estaciones migratorias.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI, del artículo 73, en relación con el artículo 11, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE MIGRACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 111.</b> El Instituto resolverá la situación migratoria de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de <i>15 días hábiles</i>, contados a partir de su presentación.</p> <p>El alojamiento en las estaciones migratorias únicamente podrá exceder de los <i>15 días hábiles</i> a que se refiere el párrafo anterior cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p><b>I. a la IV. ...</b></p> <p>V. Que se haya interpuesto un recurso administrativo o judicial en que se reclamen cuestiones inherentes a su situación migratoria en territorio nacional; o se haya interpuesto un juicio de amparo y exista una prohibición expresa de la autoridad competente para que el extranjero pueda ser trasladado o para que pueda abandonar el país.</p>	<p align="center"><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 111 de la Ley de Migración para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 111. El Instituto resolverá la situación migratoria de los extranjeros presentados en un plazo no mayor de <b>72 horas</b>, contadas a partir de su presentación.</p> <p>El alojamiento en las estaciones migratorias únicamente podrá exceder de los <b>7 días hábiles</b>, a que se refiere el párrafo anterior cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. a la IV [...]</p> <p>V [...]</p>

En los supuestos de las fracciones I, II, III y IV de este artículo el alojamiento de los extranjeros en las estaciones migratorias no podrá exceder de *60 días hábiles*.

...

En los supuestos de las fracciones I, II, III y IV de este artículo el alojamiento de los extranjeros en las estaciones migratorias no podrá exceder de **15 días hábiles**.

[ ... ]

**TRANSITORIO**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Nallely Peralta*